

Auto Sustanciación
Radicado 008-2020-00279-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente asunto, fue presentado memorial por la abogada designada como curador ad-litem, mediante el cual informa que no acepta la designación, en virtud a que se ha posesionado en varios procesos a título gratuito, relacionando varios de ellos.

Al respecto el artículo 48 del C.G.P., en el numeral 7 preceptúa:

" La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. ..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la excusa presentada por la profesional del derecho.

Por lo anterior, y para proseguir con el trámite normal del presente proceso, el Juzgado en aras de no vulnerar el debido proceso en el presente asunto, y de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., designa un nuevo curador Ad-Litem, recayendo dicho nombramiento en el abogado JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE abogado litigante en los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, y quien se localiza en el correo electrónico asesor_j201@hotmail.com, celular 310-4505192. Comuníquese al abogado designado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

Por secretaría óbrese de conformidad, indicando además en el oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 16/12/2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aa0c6ea7da763a7472d0c50f9c0c4b9092ad81a9749b9bf70916096c9dc151**

Documento generado en 15/12/2022 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>